

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 666 del 24 de abril de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
3. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
4. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 09 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, ordenó, entre otras: - El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en las fechas y horarios establecidos en los mismos, - El Teletrabajo y trabajo en casa, buscando que durante el tiempo de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Protocolo General de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el numeral 4.1.1., de su Anexo Técnico “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, dispuso, que los mayores de 60 años y los trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, deberán realizar trabajo remoto.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

6. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 088-20 y 095-20 del mes de abril de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 y 133-20 del mes de junio de 2020, 139-20 y 147-20 del mes de julio de 2020, para garantizar la salud de sus servidores públicos, y usuarios, y hacer frente a la pandemia del Coronavirus COVID – 19, tomó medidas transitorias de carácter administrativas, tales como: - Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas, excepto para los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio, - Trabajo en casa para sus empleados públicos, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, - Suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto a la de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, servicios éstos que se encuentran prestándose desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a la Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

7. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su artículo Tercero, en cuanto a *“Prestación de los Servicios a cargo de las autoridades”*, determina que: *“Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones...”*.

8. Que el artículo Cuarto ibídem, tocante a *“Notificación o Comunicación de Actos Administrativos”*, indica que: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...”*.

9. Que el artículo Quinto ibídem, alusivo a *“Ampliación de términos para atender las peticiones”*, señala que: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo“.

10. Que a su vez, el artículo Once ibidem, en lo relativo con la firma de los actos, providencias y decisiones, ordena que: *“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*

11. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó una vez más, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

12. Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable.

13. Que, en cuanto al “Distanciamiento Individual Responsable”, el artículo Segundo del Decreto antes referido, establece que *“...Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”.*

14. Que, el artículo Sexto ibídem, respecto al “Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, dispone que: *“...Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional”.*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

15. Que, así mismo, en su artículo Octavo, sobre “Teletrabajo y trabajo en casa” Determina que: *“...Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y .obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”.*

16. Que la Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020, dirigida a los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, sobre “Retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicio de manera presencial”, señala que: *“...Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán: 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial **hasta con un 30% de sus servidores y contratistas**, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público. 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas”.*

17. Que la Directiva Presidencial de que habla el numeral anterior, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales, a adoptar las directrices que se imparten en la misma, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

18. Que, como regla general, la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, ha procurado que sus servidores públicos laboren bajo la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, con las excepciones de aquellos servicios que definitivamente se deben prestar de forma presencial, como el de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, por turnos de trabajo y horario flexibles, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

19. Que, acorde con las nuevas determinaciones establecidas por el Gobierno Nacional relacionadas en estas consideraciones, se hace necesario fijar las nuevas medidas de

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

carácter administrativas, que regirán en la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, a partir del primero (01) de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspensión de términos administrativos: Prorrogar hasta el 15 de septiembre de 2020, la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, prevista en la Resolución Metropolitana 147 del 31 de julio de 2020, excepto para los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantamiento de la suspensión de términos administrativos: Levantar a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2020, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, prevista en la Resolución Metropolitana 147 del 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes: Durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, las peticiones, quejas, reclamos, recursos y solicitudes se seguirán recepcionando a través de la dirección de los correo electrónicos: pqrs@ambq.gov.co – notijudiciales@ambq.gov.co, lo que implica, que la suspensión del servicio de atención al usuario de manera presencial se mantiene igualmente, hasta el 30 de noviembre de 2020.

La entidad Área Metropolitana de Barranquilla dará respuesta virtual a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes; sin embargo, cuando para su respuesta se requiera practicar una visita o consultar información que reposa físicamente en los archivos de la entidad, respecto de la cual no es posible tener acceso hasta después del 15 de septiembre de 2020, debido a que los servidores públicos se encuentran desarrollando trabajo en casa, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión, según el caso, términos que se reanudarán a partir del 16 de septiembre de 2020, de lo cual se informará al peticionario.

Parágrafo Primero: Los términos para resolver las solicitudes de copias de historias laborales y certificaciones laborales de tiempo de servicio y de factores salariales, para el trámite de pensión y bono pensional de los ex servidores públicos de la entidad, siguen suspendidos hasta el 15 de septiembre de 2020, términos que se reanudarán a partir del 16 de septiembre de 2020, de lo cual se informará al peticionario.

Parágrafo: Segundo: En cuanto a los términos para dar respuesta a los derechos de petición durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO CUARTO: Notificación o comunicación de actos administrativos: Durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En el evento en que definitivamente la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, cuando no se cuente con firma digital, se podrán válidamente suscribir los actos administrativos y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

ARTÍCULO SEXTO: Trabajo en casa: Mantener durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, la modalidad del trabajo en casa, para los empleados públicos de ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, conforme lo estatuye el artículo Octavo del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, con las excepciones, de aquellos servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en el horario nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.) y en los turnos programados, así como de aquellos servidores públicos que deban desplazarse a partir del 16 de septiembre de 2020, a las instalaciones de la entidad, ubicadas en las oficinas 303 y 304, a consultar información o documentos que reposa físicamente en sus archivos, previa autorización de sus superiores.

Parágrafo Primero: La prestación del servicio de manera presencial, cuando ello sea indispensable, se realizará **hasta con un 30%** entre empleados públicos y contratistas, por oficina, siempre y cuando los Protocolo de Bioseguridad autorizados así lo permitan.

Parágrafo Segundo: En todo caso, el trabajo en casa se mantendrá hasta el 30 de noviembre de 2020, para los mayores de 60 años y aquellos que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, definidas en el anexo técnico del Protocolo General de Bioseguridad establecido por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Mantener durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto la de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, servicios éstos que se encuentran prestándose desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 165 - 20
31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional

la Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19”.

ARTÍCULO OCTAVO: Dar estricto cumplimiento y acatar los Protocolos de Bioseguridad adoptados mediante Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 31 días del mes de agosto de 2020.



LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO
Director

Proyección jurídica: Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Revisó y aprobó: Miguel José Hernández Meza - Secretario General.